



STB: 00938

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019 -2009-ANA-DARHLima, **06 ABR. 2009****VISTO:**

El Expediente Administrativo iniciado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Ocoña-Pausa bajo Número de Registro 1135-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 00436, organizado por el señor Benedicto Berthy Vera Sallaime en representación de la Compañía Geológica, Minera, Metalúrgica y de Construcción E.I.R.L., sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, la empresa recurrente solicitó autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico del río Arma con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Arma II que se encuentra localizado en el sector Japijarhua-Salamanca, geográficamente ubicado en la subcuenca del río Arma perteneciente a la cuenca del río Ocoña y políticamente situado en el distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ocoña-Pausa, así como con la conformidad de la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, según es de verse del Informe N° 001-2009-ANA-ALA-ALAO-P;

Que, el Informe Técnico N° 001-2009-ANA-DARH/JAH/ACF, concluye que las aguas del río Arma que discurren en el tramo comprendido entre la cota 4 040 m.s.n.m. en la coordenada UTM Sistema PSAD 56: 8'291,966.81 metros Norte y 739,208.22 metros Este y la cota 3 780 m.s.n.m. en la coordenada UTM Sistema PSAD 56: 8'289,548.88 metros Norte y 738,324.43 metros Este, son actualmente recursos hídricos potencialmente aprovechables para los fines solicitados por la empresa recurrente, recomendando se autorice la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico en la subcuenca alta y media del río Arma; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica a favor de la Compañía Geológica, Minera, Metalúrgica y de Construcción E.I.R.L., para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Arma II, el cual considera como fuente de aprovechamiento las aguas que discurren por el río Arma, en el tramo comprendido entre la cota 4 040 m.s.n.m., ubicada en la coordenada UTM Sistema PSAD 56: 8'291,966.81 metros Norte y 739,208.22 metros Este y la cota 3 780 m.s.n.m. en la coordenada



UTM Sistema PSAD 56: 8'289,548.88 metros Norte y 738,324.43 metros Este y que se encuentra localizado en el sector Japijarhua-Salamanca, geográficamente ubicado en la subcuenca del río Arma perteneciente a la cuenca del río Ocoña y políticamente situado en el distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa.


ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica; así como las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ocoña-Pausa.



Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

